

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210040900

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte demandante deberá conferir poder en el que se indique claramente el tipo de nulidad instaurada y las escrituras públicas sobre las cuales versa la misma. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del estatuto procesal general.

2.) Con el fin de determinar la cuantía que corresponde a las presentes diligencias, deberá la parte actora allegar el avalúo catastral de los predios objeto del fideicomiso civil que se pretende se declaren nulos, para el año 2021. Numeral 9º artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 179** hoy 19 de noviembre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario